



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“LA TUTELA DEL DERECHO A LA VIDA DE LOS ÓVULOS
FECUNDADOS CRIOCONSERVADOS EN LA APLICACIÓN DE LA
TÉCNICA DE FECUNDACIÓN IN VITRO EN EL SISTEMA JURÍDICO
PERUANO.”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTORA

CLAUDIA TATIANA MUÑOZ PÉREZ.

ASESOR:

DR. ALEX HUERTAS CARDENAS

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO CONSTITUCIONAL – DERECHO CIVIL.

TRUJILLO – PERÚ

2017

PÁGINA DEL JURADO

PRESIDENTE (A)

SECRETARIO (A)

VOCAL

DEDICATORIA

A mi Dios Perfecto, maravilloso, todopoderoso, omnipotente, quien día a día me recuerda mediante sus promesas lo sublime de su amor, y que siempre me mantiene firme y feliz a pesar de las adversidades de la vida, brindándome la paz que sólo él puede dar.

A mi padre, quien mediante sus acciones y consejos me enseñó a valorar el esfuerzo de ganarse las cosas por uno mismo, por siempre darme la seguridad que necesitaba, y hacerme reír con sus ocurrencias, agradezco los gratos momentos familiares que pasamos junto a nuestra familia.

A mi madre, por el infinito amor que me demuestra día a día, por sacrificar su vida para cumplir mis sueños, por convertirse en mis manos y piernas, y siempre acompañarme en todas mis luchas y alentarme a seguir adelante; y a mis sobrinos Yeiko y Mathias quienes con sus travesuras me regalan los mejores momentos de mi vida.

AGRADECIMIENTO

La presente tesis es el resultado de 5 años de esfuerzo y dedicación, en los cuales he conocido a personas maravillosas que contribuyeron a la realización de este trabajo, a quienes a continuación paso a agradecer:

Agradezco a todos mis profesores por haberme brindado no solamente sus enseñanzas sino también sus consejos para lograr ser una profesional de éxito y mejores personas cada día.

Agradezco a mi asesor el Dr. Alex Huertas, por tener la paciencia y dedicación al orientarme en la elaboración de la presente tesis.

Finalmente quiero agradecer a mi familia quienes en todo momento me apoyaron brindándome las fuerzas y el aliento para poder seguir adelante y no derrumbarme por cada adversidad que se me presentaba.

La Autora.

DECLARACION DE AUTENTICIDAD

Yo, **CLAUDIA TATIANA MUÑOZ PÉREZ**, en mi calidad de estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, identificada con D.N.I N° 72381221, con la tesis titulada “**LA TUTELA DEL DERECHO A LA VIDA DE LOS ÓVULOS FECUNDADOS CRIOCONSERVADOS POR LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DE FECUNDACIÓN IN VITRO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO**”, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro9 bajo juramento que toda la documentación que acompaño es auténtica y veraz.

Asimismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información consignados en la presente tesis son auténticos y veraces.

Siendo así, que como la autora de la presente, asumo la responsabilidad ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto en la documentación como la información consignada, por lo cual manifiesto someterme a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, Julio 2017.

CLAUDIA TATIANA MUÑOZ PÉREZ

D.N.I N° 72381221

PRESENTACIÓN

Estimados señores honorables miembros del Jurado ante ustedes presento la tesis titulada: **“LA TUTELA DEL DERECHO A LA VIDA DE LOS ÓVULOS FECUNDADOS CRIOCNSERVADOS POR LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DE FECUNDACIÓN IN VITRO EN EL SISTEMA JURÍDICOS PERUANO”**, a fin de determinar si el derecho a la vida es vulnerado por la crioconservación de los óvulos fecundados y no utilizados en la aplicación de la técnica de fecundación in vitro en el Sistema Jurídico Peruano, teniendo como resultado proporcionar una propuesta legislativa ante la problemática propuesta, cumpli8endo debidamente el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo.

Para que ustedes procedan a evaluar y revisar todo lo que se considere oportuno y pertinente.

Sin más que agregar, sólo me queda de antemano pedir disculpas por algún error encontrado en el presente trabajo, comprometiéndome enmendarlo oportunamente; esperando cumplir con sus expectativas y lograr la aprobación correspondiente de los requisitos establecidos.

La Autora

INDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
DECLARACION DE AUTENTICIDAD.....	IV
PRESENTACIÓN.....	V
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad Problemática:.....	13
1.2. Trabajos Previos:.....	16
1.3. Teorías relacionadas al tema:.....	17
1.3.1. LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA:.....	17
1.3.1.1. VISION HISTÓRICA DEL CONCEBIDO:.....	17
A. Naturaleza jurídica del concebido en el Derecho Romano:.....	17
i. Teoría de la paridad ontológica del concebido y nacido:.....	18
ii. Teoría de la ficción:.....	18
iii. El concebido como centro de imputaciones de derechos y obligaciones:.....	19
1.3.1.2. CONTEXTO HISTÓRICO DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA:.....	19
1.3.1.3. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.....	20
1.3.1.4. CLASES:.....	21
a. Inseminación Artificial:.....	21
b. Fecundación Extracorporéa.....	21
1.3.1.5. LA TECNICA DE FECUNDACION IN VITRO.....	21
1.3.1.6. JUSTIFICACIONES DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.....	23
a. Justificación legal.....	23
b. Justificación Social.....	23
c. Justificación económica.....	23
d. Justificación científica.....	24
1.3.1.7. SITUACIÓN ACTUAL DE LA TÉCNICA DE FECUNDACION IN VITRO EN EL PERÚ.....	24
1.3.1.8. CONGELAMIENTO DE EMBRIONES.....	25

1.3.2. DERECHO A LA VIDA	26
1.3.2.1. ASPECTOS HISTÓRICOS DEL DERECHO A LA VIDA.....	26
a. Bill Of Riths.....	27
b. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	27
c. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”	27
d. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	27
e. Convención sobre los Derechos del Niño.....	28
1.3.2.2. EL CONCEBIDO EN LA LEGISLACION PERUANA.....	28
A. El concebido en el Código Civil de 1936	28
B. El concebido en el Código Civil de 1984	29
1.3.2.3. EL INICIO DE LA VIDA HUMANA.....	30
A. CONCEPTO DE VIDA	30
i. Teoría de la fecundación:.....	31
ii. Concepción:.....	32
iii. Anidación:	33
iv. Inicio de la actividad cerebral:	33
v. Nacimiento:.....	34
1.3.3. DERECHO COMPARADO DEL CONCEBIDO	34
1.3.3.1. ESTUDIO DEL CASO COSTA RICA Y SU COMPARACION CON LA SITUACION PERUANA.....	34
1.3.3.2. LA REGULACION EN OTROS PAISES.....	36
a. Derecho Español	36
b. Derecho Francés	36
c. Estados Unidos.....	37
d. Inglaterra	37
e. Alemania.....	37
f. Italia	38
1.3.3.3. 3.3. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.....	38
a. Convenio de Oviedo	38
b. Declaración de Bioética del Gijón	38
1.4. Problema	39
1.5. Justificación	39
1.6. Hipótesis.....	41
1.7. Objetivos:	41
II. MÉTODO	42

2.1. Diseño de Investigación	42
2.2. Variables y operacionalización	42
2.3. Unidad de Análisis:	45
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.-	45
2.5. Métodos de Investigación.-	45
2.6. Aspectos Éticos:	46
III. RESULTADOS	47
IV. DISCUSIÓN	55
V. CONCLUSIONES	62
VI. RECOMENDACIONES	63
VII. PROPUESTA LEGISLATIVA	64
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
ANEXOS	

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito determinar si el derecho a la vida es vulnerado por la crioconservación de los óvulos fecundados y no utilizados en la aplicación de la técnica de fecundación in vitro en el Sistema Jurídico Peruano. A fin de conocer el aspecto social del tema, se ha elegido de forma aleatoria a 18 mujeres embarazadas, a quienes se les aplicó una encuesta que sirvió para corroborar la hipótesis planteada.

La línea de investigación es mixta, considerando que posee rasgos cuantitativos y cualitativos. Para la recolección de datos se llevó a cabo entrevistas a especialistas profesionales en el tema, alcanzando dilucidar interrogantes sobre el procedimiento que se sigue para aplicar la técnica de fecundación in vitro; asimismo se realizó un análisis exhaustivo del caso *Artavia vs. Murillo de Costa Rica*, con la que se contrastó y determinó la vulneración del derecho a la vida de los óvulos fecundados crioconservados.

Finalmente los resultados obtenidos sirvieron para validar la hipótesis planteada, mediante la discusión de resultados en el cual se manejaron los datos obtenidos mediante los instrumentos de investigación contrastando con la respuesta propuesta, llegando a la conclusión de que el congelar los óvulos fecundados sobrantes si vulnera el derecho a la vida de los mismos acabando con la presentación de una propuesta legislativa que regule la técnica en cuestión.

Palabras claves: fecundación in vitro, vida, crioconservar, óvulos fecundados, derecho.

ABSTRACT

The present research aims to determine if the right to life is violated by cryopreservation of fertilized and unused eggs in the application of IVF in the Peruvian Legal System. In order to know the social aspect of the subject, 18 pregnant women were randomly selected, who were given a survey that served to corroborate the hypothesis.

The line of research is mixed, considering that it has both quantitative and qualitative features. To collect data, interviews were conducted with professional specialists in the subject, reaching to elucidate questions about the procedure followed to apply the technique of in vitro fertilization; A thorough analysis of the *Artavia v. Murillo de Costa Rica*, which contrasted with and determined the violation of the right to life of cryopreserved fertilized ova.

Finally, the results obtained served to validate the hypothesis presented, through the discussion of results in which the data obtained using the research instruments were handled in contrast with the proposed response, concluding that freezing the surplus fertilized ova if it violates the Right to life of the same ending with the presentation of a legislative proposal that regulates the technique in question.

Key words: in vitro fertilization, life, cryopreservation, fertilized eggs, right

I. INTRODUCCIÓN

Las técnicas de Reproducción asistida actualmente han venido siendo practicadas de forma usual justificándose fundamentalmente en la necesidad de las personas que desean ser padres y que por alguna razón ajena a su voluntad no están en la posibilidad de hacerlo; por lo que la biomedicina en apoyo de la tecnología ha logrado crear las herramientas para dar solución a este problema y poder satisfacer el deseo de estas personas consiguiendo así el fin deseado.

No obstante, en la necesidad de buscar una solución al problema de infertilidad de las personas que desean traer un hijo al mundo, no se ha considerado que la aplicación de la técnica de fecundación in vitro, que es el caso a tratar, vulnera derechos fundamentales constitucionalmente protegidos de los óvulos fecundados obtenidos de modo no natural.

El problema que se plantea radica en determinar si el derecho a la vida se ve afectado por la crioconservación de los óvulos supernumerarios producidos por la aplicación de la técnica de fecundación in vitro, y por lo tanto exigir la existencia de un marco legislativo que regule y limite la aplicación de la mencionada técnica, evitando en lo posible la afectación de los derechos fundamentales.

Para poder validar la hipótesis planteada en la presente investigación se necesitará de un análisis exhaustivo del momento en que se inicia la vida humana según el ordenamiento jurídico peruano, la posturas teóricas, la jurisprudencia y el derecho comparado para demostrar así que el embrión es considerado como concebido y por lo tanto si es sujeto de derecho. Asimismo es necesario conocer en qué consisten las técnicas de reproducción asistida, específicamente la técnica de fecundación in vitro, a fin de delimitar el procedimiento que se practica y el tratamiento que le es dado a los óvulos fecundados supernumerarios.

Llegados a este punto se observa la importancia que ha tomado las técnicas de reproducción asistida a nivel mundial, debido a que existen intereses trascendentales como lo es el anhelo de ser padres, así como los intereses económicos, ya que las clínicas que practican estas técnicas cobran altas cantidades de dinero a quienes se someten a su tratamiento; pero ante esta situación nace la duda de saber si es más importante el derecho de procrear de las personas o los derechos vulnerados de los óvulos por el procedimiento de estas técnicas; por lo que ante este conflicto se presentará una propuesta legislativa que regule el problema descrito.

Lo que se pretende con el presente trabajo es dar respuesta a la pregunta: ¿Se vulnera el Derecho a la vida por la congelación de los óvulos fecundados no utilizados en la aplicación de la fecundación in vitro en el Sistema Jurídico Peruano? Si bien es cierto el artículo 7 de la ley general de salud permite el uso de las técnicas reproducción asistida en el Perú, siempre y cuando la condición de madre gestante y madre genética recaiga sobre la misma persona, no existiendo más regulación, por lo que se deduce que existen vacíos legales; la legislación ha establecido que el concebido es sujeto de derecho, sin embargo lo que no se ha determinado con claridad desde que momento se considera concebido, dando pie de este modo a que las prácticas de este tipo de técnicas se realicen sin límite alguno.

A su vez se ha optado por el tipo de investigación teórica, explicativa y cualitativa teniendo en cuenta los diversos aspectos que abarca el desarrollo del proyecto, puesto que se usaran teorías, jurisprudencias, marcos legales internacionales y nacionales, que servirán para validar la hipótesis planteada y desarrollar la propuesta legislativa a presentar.

Por consiguiente es necesario resolver este problema de gran relevancia social, que como ya se ha señalado líneas arriba, implica intereses trascendentales, más aun considerando que el Perú es un Estado Constitucional de Derecho, en el que se otorga una máxima protección a los derechos fundamentales, de modo que todo acto o acción que vulneren estos

derechos deben ser sancionados por regla general en aras de su debida protección.

1.1. Realidad Problemática:

La tecnología, con el avance del tiempo, ha logrado que la sociedad pueda alcanzar metas inimaginables, ya que facilita la vida diaria de las personas. El campo médico, no es ajeno a este avance tecnológico, la tecnología ha contribuido en gran medida a solucionar graves problemas de salud así como al descubrimiento de nuevos métodos o técnicas que permitan satisfacer las necesidades de personas que buscan su propio bienestar, es esta la posición en la que se encuentran aquellas personas que desean ser padres, pero por diversas causas no pueden serlo; ante este tipo de situación la biomedicina ha creado métodos o técnicas que pueden ayudar de forma asistida a lograr el embarazo.

“Las denominadas Técnicas de Reproducción Asistida (TERAS) son definidas como el conjunto de técnicas utilizadas para tratar la infertilidad, lo cual implica la manipulación de los gametos” (Mestre Ferrer, 2015). Es en este sentido que se han creado diversos tipos de técnicas para ayudar de forma asistida el logro de un embarazo, es así que se habla de la técnica llamada fecundación in vitro.

“La Fecundación in vitro consiste en una secuencia de pasos muy coordinados que comienza con la hiperestimulación ovárica, seguida de la recuperación de los ovocitos, fecundación en el laboratorio y transferencia transcervical del embrión al útero” (Aibar Villan & Martínez Navarro, 2011, pág. 1). Como ha sido señalado por los autores en esta técnica se realiza la fecundación de los óvulos fuera del cuerpo de la mujer, siendo implantados solo uno y los restantes son crioconservados, para posteriormente ser usados en caso de que el primer ovulo no se implante en el útero de la mujer.

El problema de este tipo de técnica radica precisamente en el hecho de congelar los óvulos fecundados supernumerarios no utilizados, proceso que se denomina como crio conservación, dicho procedimiento causa

controversia puesto que nace la pregunta de si los óvulos fecundados y crio conservados son sujetos de derecho o no , y si en consecuencia merecen o no tutela jurídica.

En el único caso que he encontrado en la jurisprudencia nacional, expediente N° 183515 – 2006 (Impugnación de Maternidad, 2009), seguida por Carla Monique See Aurich, ante el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia, la jueza Nancy Coronel Aquino, al resolver, manifestó lo siguiente:

En el año 2004 se presentó el caso de la señora Carla Monique See Aurich, quien al enterarse de la imposibilidad que tenía de tener hijos a causa de una enfermedad renal que padecía, decide someterse junto a su esposo a la técnica de fecundación in vitro, en la que la gestante sería su madre, extrayéndole seis óvulos, los mismos que fueron fecundados de los cuales tres fueron transferidos y tres congelados, siendo que uno de los óvulos transferidos se implantó en el útero de la madre de la señora Carla, naciendo de este modo la menor Daniela Mendoza Aurich; sin embargo los tres óvulos congelados y no utilizados quedaron a la deriva, por lo que la jueza que dictaminó el caso se vio en la obligación de resolver este punto en la sentencia. (p. 2); determinando que la pareja tenía el deber de traer a la vida, en un plazo de dos años, a los tres óvulos fecundados congelados, ya sea por si mismos o por la maternidad subrogada, bajo apercibimiento de que el Ministerio Público inicie el proceso de abandono de los embriones congelados. (p. 12).

En el caso señalado la jueza fundamentó su sentencia teniendo en cuenta el inicio de la vida humana, considerando al concebido en calidad de niño y por lo tanto como sujeto de derecho, mereciendo de esta manera toda la protección legal desde antes del nacimiento, protegiéndolo de este modo de todo experimento o manipulaciones genéticas, que pueda afectar su

integridad física o mental; por lo tanto dictamina que la crioconservación de los embriones fecundados vulnera su derecho a la vida, al ser usados como objetos.

Como podemos apreciar el criterio de esta jueza es que los óvulos fecundados y crioconservados son sujetos de derecho y por lo tanto merecen toda la protección legal, prohibiendo de este modo que se mantenga de forma indefinida a los óvulos fecundados en conservación, dado que se estaría vulnerando su derecho a la vida.

No obstante, en una entrevista realizada a la abogada especialista en derecho genético, Rosario Rodríguez Carrillo (Cadillo, 2015) manifestó que “la aplicación de la fecundación in vitro en el Perú contribuye a cumplir el deseo de personas que desean ser padres, y que sólo es necesario la existencia de un marco legal para su adecuada aplicación”; en otras palabras la especialista considera que no se vulnera ningún derecho al crioconservar los óvulos fecundados por la aplicación de la técnica de fecundación in vitro, recomendando la regulación legal de la misma para que haya límites al momento de su práctica.

Como puede observarse existen posiciones contrarias respecto de los óvulos fecundados crioconservados y por ende, el problema sigue latente, debido a que han generado una serie de interrogantes, que no han sido respondidas, de forma definitiva, además este tema implica una serie de instituciones y posturas, religiosos, económicos, sociales y sobre todo legales; habiéndose generado una serie de discrepancias de toda índole que son necesarias aclarar.

En el ámbito religioso, la iglesia católica se ha negado a aceptar la práctica de esta técnica, de reproducción asistida, debido a que considera que la forma en la que son tratados y desechados los óvulos fecundados supernumerarios vulnera directamente el derecho a la vida, asimismo señala que su aplicación desnaturaliza la forma de reproducción natural del ser humano.

En el ámbito económico, se ha optado por aceptar este tipo de método, pues ha favorecido enormemente en el incremento económico, ya que las clínicas en el Perú cobran grandes cantidades de dinero por realizar este tipo de técnicas de Reproducción asistida; sin embargo es precisamente esta comercialización de la vida que ha hecho que reciba una serie de críticas.

En el aspecto social hay diversas posiciones, puesto que unos consideran que no se vulnera el derecho a la vida y que si se limita el acceso a estas técnicas entonces se estaría afectando el derecho de reproducción de la persona; mientras que por otro lado hay personas que optan por no aceptar la fecundación in vitro dado que disponen que este tipo de tratamiento impide el desarrollo del niño por calificarlos como sujetos de derecho.

Finalmente en el aspecto legal la controversia se ha generado por determinar en qué momento comienza la vida, y a partir de ello el derecho a que sea protegida, no obstante en el sistema jurídico Peruano no existe norma alguna que establezca en que momento comienza la vida del ser humano y desde cuando se inicia su protección.

Como se ha podido señalar el problema respecto de la aplicación de la fecundación in vitro en el Perú ha causado mucha polémica, debido a la falta de un marco legal que regule la fecundación in vitro y que establezca los límites que se deben imponer para acceder a la realización de esta técnica, en tal sentido la aplicación en el Perú de este método de fecundación asistida se realiza de acuerdo a las leyes de otros países cuyo concepto de vida en muchas ocasiones no es acorde a nuestra legislación acrecentando de este modo la problemática del tema.

1.2. Trabajos Previos:

Conforme a la investigación realizada en las principales universidades de la ciudad Trujillo, las cuales estas conformadas por: La universidad Privada Antenor Orrego (UPAO), La Universidad Privada César Vallejo (UCV), La Universidad Privada del Norte (UPN) y la Universidad Nacional de Trujillo (UNT); respecto de tesis relacionadas con el destino de los óvulos

fecundados crio conservados en la aplicación de la técnica de fecundación in vitro, se han encontrado los siguientes antecedentes:

En la Universidad Privada Antenor Orrego, Purizaca Furlong (2005), “La donación y manipulación genética de los gametos y embriones humanos, y su incidencia en los derechos a la vida, a la integridad y a la identidad del ser humano” formula lo siguiente: Que toda manipulación genética orientada a la producción de embriones supernumerarios y a la crioconservación prolongada o indefinida de embriones humanos, consolida una lesión plena a los derechos fundamentales del menor concebido así manipulado.

Asimismo en la Universidad Nacional de Trujillo (UNT), León Martell (2007), realizó la tesis denominada “Hacia una regulación normativa del tratamiento de los embriones humanos sobrantes producto de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida en el Perú”, pero no se pudo obtener las conclusiones de la mencionada investigación debido a problemas administrativos en la casa de estudios; en la misma situación se encuentra la tesis desarrollada por Alva Alva; Chávez Cilloniz, “Realidad Jurídica de la fertilización in vitro en el Perú”, la misma que tiene referencia al tema de investigación, sin embargo por las razones antes mencionadas no es posible conocer sus resultados.

1.3. Teorías relacionadas al tema:

1.3.1. LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA:

1.3.1.1. VISION HISTÓRICA DEL CONCEBIDO:

A. Naturaleza jurídica del concebido en el Derecho Romano:

El derecho romano germánico ha significado la base de la construcción del derecho peruano, pues bajo esta corriente se han desarrollado los lineamientos de la legislación peruana, en este sentido el tratamiento del concepto de concebido y su protección jurídica no han sido ignorados por la misma, y en consecuencia se han postulado una serie de teorías a fin

de responder y explicar el origen del concebido a la luz del derecho romano, denominado nasciturus, las mismas que se pasará a exponer:

i. Teoría de la paridad ontológica del concebido y nacido:

Pierangelo Catalano fue quien desarrolló esta teoría bajo el análisis de lo postulado por Digesto, pues para referirse al concebido utilizó conceptos, principios y reglamentación de la condición jurídica del mismo; afirmando que existe una semejanza entre el concebido y el nacido, describiéndolo como una paridad ontológica entre ambos conceptos, por lo que en consecuencia señalaba que al otorgarle protección jurídica al cuerpo de la madre directamente se estaba protegiendo al concebido (Burstein, 2013).

Esta teoría es muy criticada debido a las contradicciones que ha generado, ya que no se puede afirmar una paridad ontológica entre el concebido y el nacido, dado que no existe semejanza entre un concebido sin derechos que uno que no los tiene.

ii. Teoría de la ficción:

Esta teoría fue formulada por Savigny, tomando como punto de partida que el concebido no es persona porque tal estatus se adquiere solamente con el nacimiento, por lo tanto afirma que antes del nacimiento éste no adquiere ninguna protección puesto que no puede celebrar contratos ni adquirir deudas. La ficción de Savigny se ocuparía de la vida futura del concebido hasta que nace, y está sujeto a que nazca vivo y que tenga forma humana (Burstein, 2013).

No obstante la presente teoría es criticada en el sentido que sólo enfoca al concebido como un pedazo del vientre de la madre y excluye de este

modo a todas aquellas leyes que protegen al concebido fuera del mismo no considerando su base fisiológica, puesto esto significaría que aquellos concebidos que padecen alguna malformación no merecían protección jurídica alguna.

iii. El concebido como centro de imputaciones de derechos y obligaciones:

Es denominada también como la teoría de la Subjetividad, la cual sustenta que la tutela jurídica que se le brinda al concebido es por su condición de un fruto futuro, es decir, que se protege por el futuro nacimiento del mismo, cuidando sus derechos para cuando este hecho suceda (Burstein, 2013).

Esta postura teórica ha sido acogida por el Sistema Jurídico Peruano, tanto en la Constitución Política del Perú y el Código Civil Peruano, bajo el cual se establece que el concebido es sujeto de derechos a partir del nacimiento, y asimismo se señala que la vida humana comienza con la concepción, sin embargo no se define en qué momento se inicia la concepción.

1.3.1.2. CONTEXTO HISTÓRICO DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA:

Fue en Londres donde se vieron los primeros orígenes de la medicina reproductiva; pues en el año 1776 y 1779 la primera técnica en ser practicada fue la inseminación artificial en mujeres, por el cirujano John Hunter; años después el ginecólogo Pancoast llevó a cabo la primera inseminación heteróloga alcanzando resultados exitosos (Carracedo, 2015).

Con el transcurso de los años, y el progreso de la biomedicina se fueron perfeccionando la reproducción asistida, de tal modo que en el año 1953 se lograron tres embarazos con semen congelado,

llevadas a cabo por Bunge y Sherman, a través de la técnica de inseminación artificial; significando este acontecimiento un gran avance para el nacimiento y aplicación de la técnica de fecundación in vitro, ocurriendo en Gran Bretaña, Estados Unidos, Suecia y Australia, Steptoe y Edwards, lograron desde 1978 fertilizaciones de óvulos en mujeres con óptimos resultados; de modo que con el nacimiento de la primera bebe probeta en 1978, Luisa Brown, ésta técnica llegó a consolidarse. Posterior a ello la crioconservación de embriones comenzó a abrirse para mayor efectividad del tratamiento, realizándose así en 1984, la primera fecundación in vitro con un embrión congelado, obteniendo como resultado el nacimiento de Zoe Leyland (Carracedo, 2015).

1.3.1.3. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.

El profesor Santamaría Solís (2000) entiende por técnicas de reproducción asistida (TRA), al conjunto de métodos biomédicos, que conducen a facilitar, o substituir, a los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la procreación humana, es decir contribuyen a obtener un embarazo de una forma no natural, recurriendo a la tecnología biomédica para alcanzar la reproducción humana.

Ahora bien, estas técnicas facilitan en mucho el tratamiento a la infertilidad de las personas, pues les permite satisfacer una de las principales necesidades del ser humano, la cual es procrear, no obstante la forma en que han sido aplicadas ha contribuido a la creación de diversas polémicas que giran alrededor de los derechos humanos y su protección jurídica.

1.3.1.4. CLASES:

- a. **Inseminación Artificial:** En esta técnica el único fin es la procreación, aquí el semen se inyecta, de manera directa pero asistida, en la vagina de la mujer y no da la posibilidad de realizar experimento alguno (Rospigliosi, 1997, pág. 62).
- b. **Fecundación Extracorpórea (FEC):** En esta clase de técnica de la fecundación es una probeta, y uno de sus objetivos es la investigación humana científica (Rospigliosi, 1997, pág. 62).

1.3.1.5. LA TECNICA DE FECUNDACION IN VITRO.

La fecundación in vitro adviene como un procedimiento experimental terapéutico para solucionar la infertilidad de las mujeres con trompas destruidas o ausentes. (Coco, 2013) (Noriega - Hoces, Llerena - Cano, & Prazak - Krofta, 2013).

La aplicación de esta técnica implica una serie de pasos sincronizados y consecutivos, de la misma manera se requiere de excesivos cuidados por tratarse de una técnica extracorpórea, y el nivel de manipulación genética es de vital importancia para poder evitar daños posteriores al momento de la fecundación.

a. **Procedimientos para aplicación de la técnica de fecundación in vitro**

Los pasos a seguir para la aplicación de la técnica de fecundación in vitro son los siguientes:

- Se estimula el crecimiento, y la maduración de los folículos ováricos mediante la administración de citrato de domifeno (superovulación). (Moore, Persaud, & Torchia, 2016).

- Mediante la paroscopia se realiza la aspiración de varios ovocitos maduros.
- Los ovocitos se depositan sobre una placa de Petri que contiene un medio de cultivo especial y espermatozoides capacitados, esperando la fertilización espontánea, la cual, si es exitosa, se manifiesta con la expulsión del segundo cuerpo polar y la visualización de los pronúcleos (Moore, Persaud, & Torchia, 2016).
- La fecundación de los ovocitos y la segmentación de los cigotos se controlan microscópicamente durante 3 a 5 días; los embriones resultantes son transferidos al útero y cualquier embrión restante quedara almacenado en nitrógeno para su uso posterior (Moore, Persaud, & Torchia, 2016).
- Durante la primera semana ocurren los procesos de segmentación y blastulación:
 - La segmentación consiste en rápidas divisiones mitóticas que se inician inmediatamente después de la fertilización que da lugar a un embrión formado por varios blastómeros. Durante esta etapa ocurre el fenómeno de compactación (Martínez Arteaga & García Peláez, 2013).
 - La blastulación corresponde a la formación del blastocito, en el cual los blastómeros se redistribuyen conformando una esfera de células en donde los blastómeros periféricos forman el trofoblasto, que dará origen a membranas extraembrionarias y los internos constituyen un compacto único celular denominado embrioblasto a partir del cual surgirá el cuerpo del embrión (Martínez Arteaga & García Peláez, 2013).

1.3.1.6. JUSTIFICACIONES DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

a. Justificación legal

La justificación legal se centra en la protección del derecho a la procreación, si bien es cierto la Constitución Peruana no protege directamente este derecho, lo hace de manera indirecta al otorgarle la protección debida a la institución de la familia; es este sentido es que se hace énfasis a la libertad de formar esa familia, pues de acuerdo a las leyes peruanas, nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe, y por lo tanto el ser humano es libre de decidir cómo formar la familia que anhela, y en consecuencia basa su defensa en la protección del derecho al libre desarrollo de la persona (Burstein, 2013).

b. Justificación Social

En principio la justificación social recae principalmente en la necesidad de tener hijos, pues como bien se sabe existe una gran mayoría de personas que se encuentran imposibilitadas de poder procrear de forma natural a causa de diversos factores, es por esta razón que la existencia de estas técnicas justifican su aplicación en base a contribuir a cumplir el deseo de paternidad o maternidad de la sociedad (Burstein, 2013).

c. Justificación económica

El precio por la aplicación de las técnicas de fecundación in vitro en el Perú son muy costosas, redundando aproximadamente entre S/ 12,000.00 soles, y considerando que en este país sólo existen entre 4 a 5 clínicas especializadas en ellas, los ingresos anuales oscilan entre S/ 25,000.00 a más, además de los gastos mensuales que hacen los padres por mantener congelados a los óvulos fecundados, en consecuencia estos tratamientos resultan ser muy convenientes para la economía del país (Burstein, 2013).

d. Justificación científica

Una de las primordiales justificaciones para la creación y existencia de estas técnicas, es el avance biomédico, esto es el hecho de utilizarlas para fines de investigación y experimentación, tal es el caso que en el reino unido se ha aceptado experimentar con óvulos fecundados y desecharlos a los 7 días, como es de notarse esta justificación remarca y potencializa el uso de las mismas (Ventoso, 2016).

1.3.1.7. SITUACIÓN ACTUAL DE LA TÉCNICA DE FECUNDACION IN VITRO EN EL PERÚ

Siverino Bavio (2012) afirma que en el Perú, al igual que en la Argentina, no hay aún una ley de reproducción asistida. Sin embargo, existen numerosos centros privados que ofrecen tratamientos de reproducción asistida de alta y baja complejidad y se rigen básicamente mediante autorregulación, difiriendo en los tipos de tratamiento, los costos y el enfoque de prácticas problemáticas.

Como se ha mencionado en líneas anteriores la única regulación sobre las técnicas de reproducción asistida, se encuentra establecido en la ley general de Salud, en su artículo 7, sin embargo esta norma resulta desfasada de la realidad actual, ya que debido a las controversias que generan las mismas, y la poca claridad de lo dicho, no es suficiente para dar respuesta a la problemática social de la infertilidad y los derechos vulnerados.

En vista de la falta de regulación jurídica, las clínicas que practican esta técnica se rigen bajo la Legislación latinoamericana de Reproducción Asistida, lo que recalca el gran vacío legal sobre este tema en el Perú.

1.3.1.8. CONGELAMIENTO DE EMBRIONES

El proceso de vitrificación es aquel por el cual se procede a congelar a los embriones sobrantes como resultado de la aplicación de la técnica de fecundación, para poder llevarla a cabo se necesita un excesivo cuidado para que posteriormente puedan ser transferidos al útero de la mujer.

El desarrollo de la biomedicina ha permitido que este proceso se realice por medio de unos pasos secuenciales y coordinados, dividiéndose así en tres pasos fases esenciales.

En la primera se procede a colocar a los embriones a altas temperaturas, con concentraciones muy alta de protector, a fin de lograr, mediante la deshidratación que estos desechen las células que puedan afectar la formación del hielo intracelular. Posteriormente en la segunda se realiza lo netamente opuesto, es decir, los embriones son expuestos a velocidades extremadamente altas de enfriamiento, a través de la sumersión directa de las pajuelas con los embriones en nitrógeno líquido; finalmente en la última fase se traslada dichas pajuelas a unos contenedores definitivo de nitrógeno líquido, para preservarlos a una temperatura similar al vientre de la madre, la cual bordea aproximadamente a 196°C. Son estos contenedores son los que almacenan de forma indefinida a los embriones, y son conocidos como Banco de embriones (FecunMed, 2017).

Julio Tudela (2014) opina que el hecho de congelar embriones a posterior, conlleva a producir enfermedades o alteraciones en ellos, comprometiendo su viabilidad al momento de la transferencia.

Por consiguiente la criopreservación no sólo es cuestionada en lo técnico sino también el ético, debido a que todo gira alrededor del estatus moral del embrión priorizando los deberes de respeto y protección que implica (Juan Pablo Beca, 2014).

El problema del congelamiento de embriones no sólo radica en su vulneración al derecho a la vida o al riesgo que se expone su salud, pues María Susana Theas (Theas) una de las mayores problemáticas es que al no establecerse un límite de óvulos a fecundar, siempre existirán embriones sobrantes, ya que la técnica en cuestión tiende a generar una cantidad de embriones mayores a las que se desea proyecta transferir.

El hecho de congelar a los embriones excedentes por un tiempo indeterminado, es el centro de la controversia de esta técnica, puesto que nace la duda de determinar si dichos óvulos fecundados ya tienen vida y son sujetos de derecho y protección jurídica, puesto que de serlo el congelarlos estaría contraviniendo el derecho a la vida de los mismos.

1.3.2. DERECHO A LA VIDA

1.3.2.1. ASPECTOS HISTÓRICOS DEL DERECHO A LA VIDA.

El derecho a la vida, es un derecho inherente del ser humano, que desde siglos anteriores se ha tratado de definir y se ha buscado proteger de mil formas, puesto que durante la antigüedad han sucedido una serie de acontecimientos que lo vulneraban, justificadas en costumbres y doctrinas, enraizadas por hitos sociales, siendo reguladas por preceptos como lo eran: El código de Hammurabi, las leyes de Salomón y la sonada ley del taleón, entre otros. Ante estas formas tan imprevistas de hacer justicia y las diversas guerras que se suscitaron durante el tiempo, han generado la creación de diversas normas en una necesidad de proteger los derechos innatos de la persona, entre los cuales tenemos (Villatoro Girón, 2006):

a. Bill Of Riths

En el año 1976 este instrumento consagró la naturaleza libre e independiente de todo hombre, respaldando al derecho a la vida como un derecho innato. (Villatoro Girón, 2006).

b. Declaración Universal de Derechos Humanos

Fue uno de los documentos más reconocidos a nivel mundial, por la importante transcendencia que alcanza en gran mayoría de las legislaciones de diversos países, ya que en él se establece que el individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” (Villatoro Girón, 2006).

c. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”

El reconocido Pacto de San José de Costa Rica, fue uno de los instrumentos que coadyuvó a la sentencia emitida por la Sala Constitucional de ese mismo país, en la cual se prohíbe llevar a cabo la técnica de fecundación in vitro, dado que en el mencionado pacto se señala que la vida inicia con la concepción, y por lo tanto debe estar protegido por la ley (Villatoro Girón, 2006).

d. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Es uno de los documentos que causó mayor impacto dentro de los conflictos sociales y políticos; pues a través de él se plasma la naturaleza inherente del derecho a la vida en la persona humana, mismo que debe estar tutelado por la ley.

Viene a demostrar, las múltiples consideraciones adoptadas hacia un derecho de tanta transcendencia como lo es el derecho a la vida, el cual trata de garantizarse a toda costa, al establecer los mecanismos internacionales de defensa de la misma y aunque de ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es el

único que reconoce la característica de inherencia que corresponde al derecho a la vida del hombre, es de hacer notar que ninguno de ellos menciona desde que momento se debe tener al ser humano como tal y por ende como portador de este derecho, ya que como se ha venido reconociendo el mismo va ligado en forma indisoluble a él (Villatoro Girón, 2006).

e. Convención sobre los Derechos del Niño

En esta convención se logró proteger los derechos del niño, colocándolo en una posición de vulnerabilidad, por lo que ante su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (Villatoro Girón, 2006).

1.3.2.2. EL CONCEBIDO EN LA LEGISLACION PERUANA.

A. El concebido en el Código Civil de 1936

El artículo 1º del Código Civil de 1936 prescribía que: “El nacimiento determina la personalidad. Al que está por nacer se le reputa nacido para todo cuanto le favorece, a condición de que nazca vivo” (Judicial, 1936) (Código Civil, 1936).

Al respecto Fernández Sessarego (1998) señalaba que el derogado Código de 1936 ignoraba la vida humana prenatal. Era el hecho biológico del nacimiento el que determinaba la aparición del ser humano en tanto sujeto de derecho, como persona natural.

Como sostiene Juan Ramón Lacadena este proceso, que no admite interrupciones, supone que “a partir del momento en que empieza a funcionar el primer gen en dicha célula inicial única (cigoto), la programación genética conducirá inexorablemente a la formación del

individuo adulto”. La consecuencia de la fusión de los núcleos del espermatozoide y del óvulo tiene como exclusivo resultado el surgimiento a la vida de un ser humano (Lacadena, 1998) (Fernández Sessarego, 1998).

B. El concebido en el Código Civil de 1984

En el Código Civil en el art. 1° del libro I se establece (Código Civil, 1984):

“La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo” (Código Civil, 1984).

Por ende a efectos de comprender plenamente dicha reflexión, lo que implica la concepción el Tribunal Constitucional del Perú se ha pronunciado en el expediente N° 02005 – 2009, sobre las diversas teorías respecto del inicio de la vida humana, pero la postura más aceptada en el Perú es la de la Fecundación, asumiendo que la vida comienza con la penetración del espermatozoide y un ovocito, creándose así un nuevo ser que merece toda la protección del Estado.

La palabra concepción deviene del latín concepción que refiere al embrión, en su totalidad refiere a todas las estructuras que se desarrollan a partir del cigoto, tanto embrionario como extraembrionario. En consecuencia el concebido es una vida humana individualizada desde el instante mismo de la concepción, es decir a partir del momento de la unión del ovulo con el espermatozoide (Oviedo, 2013).

Edgardo Torres afirma (2016) que: La vida humana empieza en el momento de la concepción, es decir con la unión del óvulo con el espermatozoide, unión que origina una nueva célula, el cigoto, que da lugar al desarrollo embrionario. Esta nueva célula posee 46 cromosomas (23 masculinos y 23 femeninos), y un patrimonio genético único, diferente de sus progenitores; marca el inicio de cada uno de nosotros, ahora distinguidas personas, como seres únicos y dignos de respeto.

En conclusión El Código Civil de 1984, alejándose total y definitivamente de la posición que reconoce la codificación civil comparada en general y el Código Civil de 1936 en especial, considera, en estricta concordancia con la verdad científica, que la vida humana comienza con la concepción y que, por consiguiente, se es sujeto de derecho desde este momento sin necesidad de esperar el hecho biológico del nacimiento. (Group, 2016).

1.3.2.3. EL INICIO DE LA VIDA HUMANA

A. CONCEPTO DE VIDA: Es difícil obtener una definición precisa sobre la vida, puesto que se la conceptualiza en razón a los diversos ámbitos que representa: ya sea religioso, biológico, jurídico, filosófico, entre otros, sin embargo sólo lo desarrollaremos en el ámbito biológico y jurídico, debido al enfoque de la investigación que se está desarrollando.

1.1. Definición biológica: la vida es la capacidad de nacer, crecer, reproducirse y morir (Merino, 2010).

1.2. Definición jurídica: (Poder Judicial, 1984) De acuerdo al Código Civil Peruano la vida se inicia con la concepción, no definiendo la palabra concepción desde el punto de vista legal.

B. DERECHO A LA VIDA

Existen diversas posturas referidas al derecho a la vida, sin embargo la más aceptada es la señalada por Rodolfo Figueroa García Huidobro (García-Huidobro, 2014), quien indica que el derecho a la vida son todas aquellas acciones que garanticen que el ser humano pueda desenvolverse de forma individual y en sociedad de manera digna. En este sentido el Estado garantiza que todo ser humano pueda vivir con dignidad, siendo respaldado como derecho fundamental por la Constitución Política del Perú en el art. 2° inc. 1 (pag. 262).

C. VULNERACION DEL DERECHO A LA VIDA

Son todos aquellos actos y acciones que no permiten el goce efectivo del derecho a desarrollarse en un medio físico y adecuadamente aceptable, a fin de concretar su derecho a la vida.

D. TEORIAS DEL INICIO DE LA VIDA HUMANA:

Son tres las teorías acerca del inicio de la vida humana:

i. Teoría de la fecundación:

Esta postula que la vida humana inicia con fecundación, es decir, el proceso por el cual se unen dos gametos de sexo diferente, pero de una misma especie, para dar lugar a una única célula que recibe el nombre de célula huevo (Canales, 1998).

Enrique Varsi Rospigliosi (1997), precisa que la fecundación empieza cuando el espermatozoide hace contacto con el óvulo, pues tan pronto la cabeza del espermatozoide penetra el óvulo

(desprendido de su cola, que se desintegra), se produce la célula fecundada (pag. 30).

Sobre esta etapa biológica, Jerome Lejeune (1992), indica que con la penetración de la cabeza del espermatozoide al óvulo se produce la unión de toda la información necesaria para definir al ser humano (Rospigliosi, 2013).

Conforme lo señala Carracedo, S (2015) esta etapa es de suma importancia debido a que como resultado de la singamia producida aparece una nueva comparación genética en el cigoto, por consiguiente se presencia un código genético propio, convirtiendo al ser humano en una entidad única, por ende ésta información genética, permite determinar el crecimiento y desarrollo biológico del mismo, de forma independiente; en resumen es el ADN la prueba suficiente para señalar que el óvulo fecundado es un ser vivo.

La fecundación inicia con el contacto entre un espermatozoide y ovocito y finaliza con la mezcla de los cromosomas de orígenes maternos y paternos en la metafase de la primera división mitótica del cigoto. Este proceso requiere aproximadamente 24 horas (Moore, Persaud, & Torchia, 2016).

Los autores Nassif y Keklikian (2012) precisan que la fecundación es algo más complejo que la unión de los gametos, ya que no sólo ellos harán un entrecruzamiento de cromosomas sino que, además, formarán una nueva célula llamada cigoto. La fecundación es por consiguiente el nacimiento de una nueva vida.

ii. Concepción:

El derecho a la vida conforme a esta teoría comienza posterior a la fecundación del óvulo; en este sentido se refiere a los cambios

que se producen en la célula ya formada, la cual es única pues ya posee dos núcleos con 23 cromosomas cada uno, el del hombre y de la mujer, con diferente información genética. Es en este proceso que se produce la singamia, en otras palabras se intercambia la información genética y la formación de dos pronúcleos de las células germinales dando lugar a la formación del cigoto, célula diploide con 46 cromosomas (1997, pág. 31).

iii. Anidación:

El tribunal Constitucional en el Exp. N° 02005 – 2009 - PA/TC (Pildora del Día Siguiente, 2009), seguida por la la ONG “Acción de Lucha Anticorrupción por el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, los magistrados Vergara Gotelli y Mesía Ramírez, y con el voto singular de los magistrados Landa Arroyo y Calle Hayen, manifestaron lo siguiente sobre la teoría de la anidación:

Considera en principio que el inicio del ser humano sólo es posible afirmarlo a partir de la anidación del óvulo fecundado (cigoto) en la parte interior del útero materno. Según esta teoría allí recién se da la concepción, cuyo producto –el concebido- sería el embrión que ha iniciado su gestación en el seno materno. Solo a partir de allí habría certeza del embarazo de la madre.

iv. Inicio de la actividad cerebral:

Como bien refiere Fernández Sessarego, cierto sector médico hace depender el surgimiento de la humana del instante en que se inicia la actividad cerebral. Quienes sostiene este criterio lo alegan en base a un argumento deductivo y lógico: si el fin de la persona se da con estado irreversible de las funciones cerebrales, entonces la vida humana se inicia con la actividad cerebral. Sin

embargo esta teoría ha sido desmentida debido a que se ha comprobado que desde el desarrollo embrionario células con actividad nerviosa, las mismas que se encargan de llevar mensaje al cerebro. (Rospigliosi, 1997) .

v. Nacimiento:

Para algunos autores la vida humana comienza con el nacimiento, es decir se basa en el hecho de la separación del feto del cuerpo de la madre, no obstante, la discusión acerca del origen de la vida con el nacimiento, pues siempre surge la pregunta de ¿Cuándo se produce el nacimiento?, restándole credibilidad a dicha teoría (Rospigliosi, 1997).

1.3.3. DERECHO COMPARADO DEL CONCEBIDO

1.3.3.1. ESTUDIO DEL CASO COSTA RICA Y SU COMPARACION CON LA SITUACION PERUANA.

El caso de Costa Rica, denominado Artavia vs. Murillo, ha sido uno de los más relevantes sobre la problemática que genera la fecundación in vitro, puesto que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia costarricense, por sentencia del 15 de marzo de 2002, con el voto disidente de dos magistrados, declaró la inconstitucionalidad de dicho Decreto por razones de forma y de fondo. Entre otras razones expresa las siguientes (Fornos, 2007):

a) El Decreto No. 24029-S es declarado inconstitucional y, como consecuencia, nulo por defecto de forma, al violar la reserva de ley que exige este tipo de norma que regula la materia que contiene y no un reglamento ejecutivo.

b) Desde la concepción existe la persona y un ser vivo con derecho a ser protegido.

c) El artículo 4.1 del Pacto de San José dispone el respeto a la vida desde el momento de la concepción.

d) El embrión es un sujeto de derecho y no un mero objeto y debe ser protegido con igualdad a otro ser humano y solamente las tesis contrarias permitirían que sea congelado, vendido, sometido a experimentación e incluso desestimado.

e) La aplicación de la técnica de la fecundación in vitro y la transferencia embrionaria atenta contra la vida humana.

f) En esta técnica se produce una elevada pérdida de embriones que son seres humanos.

g) Admite que se pueden mejorar las técnicas y desaparecer las objeciones.

h) Ni por norma legal es posible autorizar la aplicación de esta técnica, aunque en el voto disidente se dice que no necesita de regulación legal para aplicarse.

Ante la sentencia emitida por la Sala de Costa Rica, las víctimas que se sintieron afectadas por la decisión, recurrieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y luego de una serie de alegatos expuestos por ambas partes, la comisión recomendó al Estado de Costa Rica que regule la técnica de fecundación in vitro, puesto que al prohibirla se había vulnerado los derechos de libre procreación de los ciudadanos que sufrían de infertilidad.

Finalmente, el Estado de Costa Rica, no siguió las recomendaciones dadas por la comisión, ante lo cual la misma presentó un escrito ante la Corte Interamericana de Derechos, la cual después de haber seguido el debido proceso, emitió una Sentencia ordenando que se regulariza la técnica de fecundación in vitro, considerando que se vulneraba los derechos de procreación, tener una familia y libertad, ley que no ha sido creada hasta el momento de forma adecuada.

1.3.3.2. LA REGULACION EN OTROS PAISES

a. Derecho Español

La legislación española regula, mediante la ley 14/2006, el tema de manera tal que autoriza la investigación con los embriones congelados excedentes, independientemente de su viabilidad, y permite desecharlos en caso no sean reclamados por sus padres(Burstein, 2013).

Esta ley otorga a las clínicas la titularidad de los embriones congelados y les otorga la facultad para decidir el fin de la crioconservación. De este modo la investigación con embriones humanos se convierte en un tratamiento usual, sin embargo ello debe realizarse antes de que los mismos tengan más de 14 días de formación. De la misma manera, los embriones que son descongelados tienen por destino ser usados para la adopción, investigación o a dejarlos morir (Burstein, 2013).

b. Derecho Francés

El consejo Francés autorizó la investigación en embriones congelados sobrantes, afirmando que este hecho no transgrede el respeto del ser humano, siempre y cuando la pareja que haya producido esos embriones, otorgue su consentimiento (Burstein, 2013).

c. Estados Unidos

La normatividad de este país define al embrión como el fruto de la concepción, es decir que lo considera ser humano a partir de su nacimiento, desechando la posibilidad de naturaleza humana a los óvulos fecundados de la fecundación in vitro (Burstein, 2013).

d. Inglaterra

El informe “Human Fertilization and Embryology: a framework for legislation”, es uno de los primeros en aceptar que debe existir tutela jurídica para el embrión desde su concepción (Burstein, 2013).

e. Alemania

En el año 1990 el Parlamento alemán aprobó la Ley 745/90, llamada “La Ley sobre Protección de Embriones”, la misma que establecía que la aplicación de las técnicas de fecundación asistida implica un trato abusivo de los embriones congelados. Para el Derecho alemán la fusión de los núcleos crea una nueva vida, esto significa que le otorga un status jurídico al óvulo fecundado (Burstein, 2013).

Por las razones antes expuestas, es que no concibe otra opción para el desarrollo del óvulo fecundado, más que la gestación, sancionando penalmente a aquellas personas que fecunden artificialmente un óvulo con finalidad distinta al de obtener un embarazo (Burstein, 2013).

Parte esencial de su regulación normativa es que prohíbe taxativamente la implantación de más de 3 óvulos fecundados en la misma mujer y dentro del mismo ciclo, limitando de esta manera el número de óvulos a fecundar (Burstein, 2013).

f. Italia

La Ley “Norma en Materia de Reproducción Medicamente, restringe también la criopreservación de embriones, excepcionalmente en los casos de salud de la mujer, ante lo cual será necesario posponer la fecundación. Asimismo al igual que Alemania, establece como máximo la cantidad de 3 óvulos a implantar (Burstein, 2013).

1.3.3.3. 3.3. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

a. Convenio de Oviedo

Dicho convenio no permite la experimentación con embriones, condicionado al tratamiento adecuado del mismo (Burstein, 2013).

3.3.2. Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos

Establece que las características genéticas, le otorgan una individualidad única al ser humana, por lo que se debe respetar su derecho a la dignidad (Burstein, 2013).

b. Declaración de Bioética del Gijón

Aprobada en junio del 2000, por medio de esta declaración el Comité Científico recomienda que la finalidad fundamental de las técnicas de reproducción asistida es el tratamiento médico de los efectos de la esterilidad humana y facilitar la procreación (Burstein, 2013).

1.4. Problema

¿Se vulnera el Derecho a la vida por la crioconservación de los óvulos fecundados no utilizados en la aplicación de la fecundación in vitro en el Sistema Jurídico Peruano?

1.5. Justificación

Las Técnica de Fecundación in vitro como ya se ha señalado líneas arriba conlleva a una serie de discusiones y controversias debido a las diferentes posturas que presenta la sociedad y los aspectos mencionados, ello ha generado un conflicto social que necesita ser regulado legislativamente de modo tal que asegure que la aplicación de esta técnica no vulnera derecho alguno y que su resultado no contraviene la salud de la persona que se somete a su práctica.

El derecho de libre reproducción y el hecho de procrear es uno de los fines que siempre desea alcanzar el ser humano, por lo que ante la imposibilidad de concebir de forma natural a causa de diversos factores, la persona busca satisfacer esa etapa de su vida, para lo cual la ciencia médica le ha dado respuesta, la misma que por tratar un tema de suma importancia, ha sido punto de diversas críticas de índole negativa o positiva; por todo lo expuesto el tema es de gran relevancia social, puesto que involucra intereses que abarca a toda la sociedad, como es el hecho de concebir y procrear, de este modo los beneficiarios son todas aquellas personas que busquen ser padres, porque brindará un lineamiento que ayude a resolver las dudas sobre la aplicación de la técnica en cuestión así como otorgará la seguridad a quienes quieren acceder a este tratamiento.

Justificación Científica:

Esta investigación permitirá conocer el tratamiento que se le otorga a los óvulos fecundados y no utilizados en la aplicación de la técnica de fecundación in vitro, ya que en múltiples países la biomedicina ha venido

desarrollando una serie de técnicas científicas a fin de mejorar el tratamiento de estos óvulos fecundados y no utilizados, así como la investigación ha ido creciendo para asegurar que estos óvulos fecundados puedan contraer alguna enfermedad; del mismo modo se tratará de determinar si estos óvulos fecundados ya tienen vida y son considerados seres humanos.

Justificación Legal:

Permitirá tener una clara definición de lo que es el derecho fundamental a la vida y si los óvulos fecundados son considerados ya como sujetos de derecho, dado que ha surgido la interrogante respecto al momento de inicio de la vida humana, siendo indispensable aclarar, tomando en cuenta, todos los aspectos que influyen en su conceptualización, asimismo ayudará a realizar un proyecto de un marco legal que pueda regular la aplicación de la fecundación in vitro en el Perú.

Justificación Social:

En el ámbito social la justificación del proyecto radica en desarrollar todas las posturas de índole religiosa, social, legal y económica, los mismos que influyen en las discrepancias generadas por este tema y que es de suma relevancia dado que la aplicación de esta técnica es con la finalidad de satisfacer el deseo de procrear de los seres humanos; asimismo esta justificación contribuirá a que las parejas que optan por la aplicación de este tratamiento pueden decidir el número de óvulos a fecundar, teniendo en cuenta el aspecto ético y moral que implica el tema.

Justificación Metodológica:

El presente proyecto de investigación se fundamenta en un diseño básico – cualitativo y formal, ya que no se usaran conteos ni cuadros estadísticos, asimismo sólo se busca analizar la falta de regulación de la aplicación de la técnica de fecundación in vitro en el Perú, en consecuencia el tipo de estudio a realizar será propositivo, puesta que se proyectará una propuesta de regulación jurídica sobre el tema en síntesis; en el mismo sentido a fin de obtener la información necesaria para el estudio, se aplicaran encuestas,

entrevistas y análisis de documentos, debidamente validadas por los especialistas respectivos.

Justificación Práctica:

Por otro lado la investigación se justifica de manera práctica pues los resultados permitirán conocer y entender las variables en estudio permitiendo así definir conceptos para llegar al resultado. Así también estos resultados permitirán servir como fuente de análisis para la creación de una propuesta legislativa sobre la técnica de fecundación in vitro que pueda servir y satisfacer las necesidades de la sociedad.

1.6. Hipótesis

El derecho a la vida si es vulnerado por la congelación de los óvulos fecundados y no utilizados en la aplicación de la técnica de fecundación in vitro, puesto que con la fecundación se inicia la vida humana, debiendo ser por lo tanto considerados como sujetos de derecho, y el hecho de congelarlos afecta su libre desarrollo y pone en riesgo su vida ya que en el transcurso de la crio preservación algunos óvulos fecundados no sobreviven al hecho de estar crioconservados.

1.7. Objetivos:

1.7.1. Objetivo General.-

- Determinar si el derecho a la vida es vulnerado por la crioconservación de los óvulos fecundados y no utilizados en la aplicación de la técnica de fecundación in vitro en el Sistema Jurídico Peruano.

1.7.2. Objetivos Específicos.-

- Establecer en qué momento se inicia la vida del ser humano para el Derecho en el Perú.
- Establecer en qué momento se inicia la vida del ser humana para ciencia.

- Determinar si los óvulos fecundados son sujetos de derecho.
- Determinar cuál ha sido el tratamiento que se le ha venido dando a los óvulos fecundados y no utilizados de la fecundación in vitro.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de Investigación

- **Básica cualitativa formal mixta:** Puesto que se analizará en conjunto las normas internacionales de la fecundación in vitro, así como se tomará en cuenta el aspecto social de la investigación.

De acuerdo al tipo de estudio:

- **Jurídico Propositivo:** En razón de que dicho estudio se realiza con la finalidad de proponer un proyecto de ley sobre el tema.

2.2. Variables y operacionalización

- **Independiente:** La crioconservación de los óvulos fecundados en la aplicación de la técnica de fecundación in vitro.
- **Dependiente:** La vulneración del derecho a la vida.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Escala de Medición
<p style="text-align: center;">VI:</p> <p>La congelación de los óvulos fecundados en la aplicación de la técnica de fecundación in vitro.</p>	<p>“La Fecundación in vitro consiste en una secuencia de pasos muy coordinados que comienza con la hiperestimulación ovárica, seguida de la recuperación de los ovocitos, fecundación en el laboratorio y transferencia transcervical del embrión al útero” (Aibar Villan & Martínez Navarro, 2011, pág. 1).</p>	<p>Para poder conocer y contrastar con la realidad la congelación de los óvulos fecundados, se buscará información mediante libros, revistas y jurisprudencia relacionada al tema.</p>	<p>Determinar que procedimiento se realiza para congelación de los óvulos fecundados.</p> <p>Investigar cuales son los riesgos a los que son sometidos los óvulos fecundados al congelarse.</p>	<p>Debido a que la sustentación de la hipótesis se realizará en base a fundamentos contruidos del análisis, comparaciones de jurisprudencias así como de los instrumentos legales a fin de determinar en qué momento se inicia la vida humana y en base a ello realizar un proyecto legislativo que regule la técnica de fecundación in vitro en el Perú.</p>

<p>VD:</p> <p>La vulneración del Derecho a la vida.</p>	<p>Son todos aquellos actos y acciones que no permiten el goce efectivo del derecho a desarrollarse en un medio físico y adecuadamente aceptable, a fin de concretar su derecho a la vida.</p>	<p>Con la finalidad de contrastar con el problema planteado la vulneración del derecho a la vida, se analizará información en doctrina, jurisprudencia relacionada al tema.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar las diversas teorías sobre el Derecho a la vida. - Determinar desde cuando se inicia la vida del ser humano. <p>Establecer cuáles son las condiciones adecuadas para tutelar este derecho.</p>	<p>Escala de Medición</p>
---	--	---	--	----------------------------------

2.3. Unidad de Análisis:

- Caso Costa Rica: Artavia. vs Murillo, N° 12.361.

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.-

1.1.1. Técnicas:

- La entrevista: La misma que se realizará a los médicos especialistas en la aplicación de la técnica de fecundación in vitro en Trujillo.
- El análisis de documentos: técnica que se usará para analizar las sentencias así como las respectivas legislaciones relacionadas con la aplicación de la técnica de fecundación in vitro en el Perú.
- La encuesta: La que se aplicara a la sociedad Trujillana para conocer su opinión respecto del tema en discusión.

1.1.2. Instrumentos:

- Cuestionario de entrevista.
- Guía de análisis de documentos.
- Cuestionario de encuesta.

2.5. Métodos de Investigación.-

Para el análisis de los datos objetivos se emplearán gráficos, como:

- Método descriptivo, estadístico y de análisis.

2.6. Aspectos Éticos:

En la presente investigación se tuvo en cuenta el Código de Ética que comprende la objetividad, responsabilidad y la confidencialidad.

Asimismo, las personas que colaboraron en la presente investigación lo hicieron voluntariamente con el pleno conocimiento de los objetivos de la misma.

Los datos a procesados en la presente investigación, se obtuvo mediante la entrevista fueron procesados de forma correcta y legal, ofreciendo guardar la reserva y la confidencialidad de los datos obtenidos.

III. RESULTADOS

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL PARA LA SENTENCIA

Con la finalidad de contrastar la siguiente hipótesis: “El derecho a la vida si es vulnerado por la congelación de los óvulos fecundados y no utilizados en la aplicación de la técnica de fecundación in vitro, puesto que con la fecundación se inicia la vida humana, debiendo ser por lo tanto considerados como sujetos de derecho, y el hecho de congelarlos afecta su libre desarrollo y pone en riesgo su vida ya que en el transcurso de la crio preservación algunos óvulos fecundados no sobreviven al hecho de estar crio conservados”., se han realizado dos entrevistas a especialistas en embriología, quienes dieron por respuesta lo siguiente:

1. En cuanto a la pregunta 1: ¿Cuénteme en qué consiste la técnica de Fecundación in vitro?

Tenemos que:

- ✓ La Dra. Alejandra Alvarado, especialista en embriología, con experiencia profesional de 5 años señala que: la técnica de fecundación in vitro primero consiste en obtener 6 gametos femeninos (óvulos) y masculinos (espermatozoides); explica que del hombre se extrae mediante la masturbación, y una vez obtenida sus muestras se las coloca en un espacio totalmente higiénico, a fin de evitar que cualquier bacteria pueda contaminar al óvulo, mientras que por otro lado los óvulos se consiguen mediante la aplicación de la hormona (HSG), y posteriormente después de 36 horas, se realizará el procedimiento de aspiración la cual se hace mediante vía intravaginal, usando una aguja, extrayendo la mayor cantidad de óvulos posibles; una vez obtenidos los óvulos son incubados para que puedan recibir nutrientes, luego se deja pasar cuatro horas, para observar y seleccionar los óvulos maduros (metafase I), descartando a los restantes. Cuando se ha logrado alcanzar esta fase, se procede a limpiar los

espermatozoides para que su camino a la penetración quede libre, realizándose así la fecundación, para lo cual se coloca al óvulo con el espermatozoide en una placa de Petri, a una temperatura de 36 grados, administrándoles co2, hidrogeno y oxigeno; una vez hecho esto y pasado un día se examina para conocer cuántos óvulos han sido fecundados y seleccionarlos, para después esperar de 3 a 5 días para que se puedan desarrollar; la doctor expresa que a partir del día 3 el embrión ya tiene vida propia y autonomía, al 5 día ya se ha formado el blastocito, ante lo cual el especialista procede a examinar que embrión tiene experiencia para ser transferido e implantado, asimismo señala que previamente se realiza un examen genético a fin de conocer si los embriones seleccionados tiene alguna enfermedad hereditaria, teniendo la pareja la oportunidad de elegir que embrión desea que se le transfiera, y expresa que lo más importante es que con este examen ya se puede determinar el sexo del bebe; finalmente este procedimiento culmina con la transferencia de los embriones.

En consecuencia señala que los embriones restantes quedan congelados por tiempo indeterminado, pero que la pareja queda obligada, mediante contrato a implantárselos posteriormente o darlos en adopción.

- ✓ La Dra. Emily Salas Ortiz, especialista en embriología, con experiencia profesional de 10 años, señala que la fecundación in vitro lo que hace es facilitar la fecundación, y se inicia con la estimulación ovárica, mediante la administración de medicamento, dependiendo la dosis de las condiciones de la mujer, posteriormente se procede a la aspiración folicular, logrando extraer los óvulos del cuerpo de la mujer, para después seleccionar a los óvulos maduros y colocarlos junto con los espermatozoides, para que se produzca la fecundación, después de ello se seleccionan los óvulos fecundados viables, los cuales se encuentran en observación, ya en el tercer día se forma la mórula, y en el 4 y 5 día se forma la masa celular y el ectodermo, y además en el quinto día el embrión decide que células formarán para su desarrollo, posterior a ello se realiza el examen preinplantacional para saber si el embrión padece de alguna enfermedad y después se transfiere el embrión al útero.

Los embriones restantes se congelan en nitrógeno, por tiempo indefinido, en termos con la temperatura adecuada.

2. En cuanto a la pregunta 2: ¿Qué tan efectivo es el tratamiento?

Tenemos que:

- ✓ La Dra. Alejandra Alvarado señala que la efectividad bordea el 30 o 40% de éxito.
- ✓ La Dra. Emily Salas Ortiz señala que la efectividad bordea el 50% de éxito.

3. En cuanto a la pregunta 3: ¿Desde qué momento se inicia la vida humana para la ciencia médica?

Tenemos que:

- ✓ La Dra. Alejandra Alvarado manifiesta que para ella la vida humana comienza al tercer día de la fecundación, dado que desde ese momento ya tienen autonomía y deciden que nutrientes tomar y cómo van a formarse.
- ✓ La Dra. Emily Salas Ortiz señala que considera que el embrión tiene vida desde que comienza a formarse.

4. En cuanto a la pregunta 4: ¿Cómo pueden determinar cuántos óvulos van a transferir?

Tenemos que:

- ✓ La Dra. Alejandra Alvarado señala que se la ley de otros países, los cuales obligan sólo a transferir tres óvulos, para evitar los embarazos múltiples.

- ✓ La Dra. Emily Salas Ortiz coincide con la respuesta de la anterior especialista.

5. En cuanto a la pregunta 5: ¿Cuál es el reglamento que usa para aplicar esta técnica?

Tenemos que:

- ✓ La Dra. Alejandra Alvarado señala que se rigen bajo el reglamento de la Ley Latinoamericana de Reproducción Asistida, llamada la red LARA.
- ✓ La Dra. Emily Salas Ortiz señala que se rige bajo el reglamento de la red LARA, ante la ausencia de su regulación en el Perú.

DATOS DEL CASO	
Nombre del Caso	Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica.
Representantes de las víctimas	- Boris Molina Acevedo - Gerardo Trejos Salas
Identificación del Caso	12.361
Sumilla	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por las afectaciones generadas a un grupo de personas a partir de la prohibición general de practicar la Fecundación in vitro.
HECHOS DEL CASO	
<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos del presente caso se relacionan con la aprobación del Decreto Ejecutivo No. 24029-S de 3 de febrero de 1995, emitido por el Ministerio de Salud, el cual autorizaba la práctica de la fecundación in vitro (FIV) para parejas conyugales y regulaba su ejecución. La FIV fue practicada en Costa Rica entre 1995 y 2000. - El 7 de abril de 1995 se presentó una acción de inconstitucionalidad contra dicho Decreto Ejecutivo, utilizando diversos alegatos sobre violación del derecho a la vida. El 15 de marzo de 2000, la Sala Constitucional de la Corte Suprema anuló por inconstitucional el Decreto Ejecutivo. - Nueve parejas presentaron una petición a la CIDH debido a esta situación. En todas las personas se evidenció: i) las causas de infertilidad de cada pareja; ii) los tratamientos a los cuales recurrieron para combatir dicha condición; iii) las razones por las cuales acudieron a la FIV; iv) los casos en que se interrumpió el tratamiento para realizar la FIV debido a la sentencia de la Sala Cuarta, y v) los casos en que las parejas debieron viajar al exterior para realizarse dicho procedimiento. - El 11 de marzo de 2004 la Comisión Interamericana aprobó la petición presentada, en el cual realizó una serie de recomendaciones al Estado, pues consideraba que la prohibición de la FIV violentaba derechos humanos. Luego de conceder tres prórrogas al Estado para el cumplimiento de dichas recomendaciones, la Comisión decidió someter el caso a la Corte. 	
ARGUMENTOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE COSTA RICA	
<ul style="list-style-type: none"> - Las razones esgrimidas por la Sala Constitucional para motivar su decisión fueron, en primer lugar, la “infracción del principio de reserva legal”, según el cual “solamente mediante ley 	

formal, emanada del Poder Legislativo por el procedimiento previsto en la Constitución para la emisión de las leyes, es posible regular y, en su caso, restringir los derechos y libertades fundamentales”. De acuerdo a lo anterior, la Sala concluyó que el Decreto Ejecutivo regulaba el “derecho a la vida y a la dignidad del ser humano”.

- La Sala Constitucional indicó que: i) el ser humano es titular de un derecho a no ser privado de su vida ni a sufrir ataques ilegítimos por parte del Estado o de particulares, pero no sólo eso: el poder público y la sociedad civil deben ayudarlo a defenderse de los peligros para su vida”; ii) en cuanto ha sido concebida, una persona es una persona y estamos ante un ser vivo, con derecho a ser protegido por el ordenamiento jurídico, y iii) como el derecho a la vida se declara a favor de todos, sin excepción, debe protegerse tanto en el ser ya nacido como en el por nacer.

PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE COSTA RICA

- El 15 de marzo de 2000, la Sala Constitucional de la Corte Suprema emitió sentencia, mediante la cual declaró “con lugar la acción y se anula por inconstitucional [...] el Decreto Ejecutivo No. 24029-S, considerando que el embrión humano es persona desde el momento de la concepción, por lo que no puede ser tratado como objeto, para fines de investigación, ser sometido a procesos de selección, conservado en congelación, y lo que es fundamental para la Sala, no es legítimo constitucionalmente que sea expuesto a un riesgo desproporcionado de muerte.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO CONTRA LA SALA CONSTITUCIONAL DE COSTA RICA

- El recurso se fundamentó en que el hecho de prohibir la técnica de fecundación in vitro, vulneraba el derecho a la vida privada y familiar y a formar una familia; teniendo un impacto desproporcionado en las mujeres.

PUNTOS CONTROVERSIALES A RESOLVER POR LA CORTE

- Determinar si la prohibición de la FIV afecta los derechos a la vida privada y familiar a formar una familia.
- Determinar si FIV vulnera el derecho a la vida.

ARGUMENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- Concluyó en primer lugar, que el Estado había vulnerado los derechos a la vida privada, a la integridad personal y a la libertad personal, basándose en que es la propia persona quien tiene que decidir sobre esos derechos y el cómo ejercerlos.
- Declaró que la vida humana inicia en el momento de la implantación en el útero.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS

- El Estado debe adoptar, con la mayor celeridad posible, las medidas apropiadas para que quede sin efecto la prohibición de practicar la FIV.

- El Estado debe regular, a la brevedad, los aspectos que considere necesarios para la implementación de la FIV.
- El Estado debe incluir la disponibilidad de la FIV dentro de sus programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud.
- El Estado debe brindar a las víctimas atención psicológica gratuita y de forma inmediata, hasta por cuatro años.

CUADRO CONSOLIDADO DE ENCUESTAS APLICADAS

PREGUNTAS	RESPUESTAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL (PERSONAS)	TOTAL (%)
1. Si sufrieras de infertilidad ¿Cuál de estas opciones escogerías para quedar embarazada?	a. La Adopción	6	33%	18 encuestadas	100%
	b. Vientre de Alquiler	2	11%		
	c. Inseminación Artificial	2	11%		
	d. Fecundación in vitro	6	33%		
	e. Ninguna	2	11%		
2. ¿Haz oído hablar de la técnica de fecundación in vitro?	a. Poco	10	56%	18 encuestadas	100%
	b. Mucho	6	33%		
	c. Nada	2	11%		
3. ¿Desde qué momento se inicia la vida humana para usted?	a. Fecundación	11	61%	18 encuestadas	100%
	b. Anidación	4	22%		
	c. Con el inicio de la actividad cerebral	3	17%		
4. ¿Consideras que los óvulos fecundados son sujetos de derecho?	a. Si	15	78%	18 encuestadas	100%
	b. No	4	22%		
5. ¿Ud cree que el congelar óvulos fecundados por tiempo indefinido vulnera el derecho a la vida?	a. Si	9	50%	18 encuestadas	100%
	b. No	9	50%		
6. ¿Conoce de alguna norma la técnica de fecundación in vitro?	a. Si	3	17%	18 encuestadas	100%
	b. No	15	83%		
7. ¿Usted cree que se deba regular normativamente la técnica de fecundación in vitro?	a. No	6	33%	18 encuestadas	100%
	b. Si	12	67%		

IV. DISCUSIÓN

Respecto de las encuestas realizadas a 18 mujeres embarazadas de la ciudad de Trujillo, departamento La Libertad, equivalente al 100 % se obtuvieron los siguientes resultados:

En razón a la pregunta N° 1, sobre que opción se escogería para poder quedar embarazada, el 33 % señaló que optaría por la adopción, asimismo el 11% por el vientre de alquiler, así también el 11% manifestó que se sometería a la inseminación artificial para poder lograr un embarazo, mientras que el 33 % señaló que elegiría la técnica de fecundación in vitro y finalmente el 11% restante decidió por no escoger ninguna de las opciones consignadas.

Dicho resultado confirma que la técnica de fecundación in vitro, es muy conocida y usada por las mujeres que poseen problemas en las trompas de Falopio, y por ende no pueden quedar embarazadas de forma natural, por lo que recurren a esta técnica, convirtiéndose así en una necesidad social que requiere ser satisfecha, y en consecuencia al practicarla se cuestiona si los óvulos fecundados excedentes congelados, tienen vida y por lo tanto son merecedores de protección jurídica, y en torno a ello se genera la polémica social.

En cuanto a la pregunta N° 2, respecto de si han oído hablar de la técnica de fecundación in vitro, el 56 % de las mujeres indicó que poco, por otro lado el 33 % afirma que si han escuchado mucho del tratamiento y por último el 11 % alega que no han oído hablar de ella. En este sentido se deduce la poca información que reciben las personas sobre el tema, generándose especulaciones falsas en base a mitos y creencias sociales, agravando la necesidad de resolver el problema planteado.

Los resultados de la pregunta N° 3, se enfoca de manera directa a dar respuesta al problema de este estudio, pues se cuestionó desde que

momento se inicia la vida del ser humano, a lo que el 61% respondió que la vida humana comienza con la fecundación, no obstante el 22% señala que se inicia con la anidación, mientras que el 17 % considera que con la actividad cerebral el ser humano comienza a tener vida.

El tema del inicio de la vida del ser humano, ha sido un tema que no ha tenido una definición exacta, pues como se puede advertir diversas teorías cada una con una postura distinta, sin embargo la teoría que más relevancia ha tenido es la de la fecundación, para la cual la vida se inicia con la unión del óvulo con el espermatozoide.

Enrique Varsi Rospigliosi (1997), precisa que la fecundación empieza cuando el espermatozoide hace contacto con el óvulo, pues tan pronto la cabeza del espermatozoide penetra el óvulo (desprendido de su cola, que se desintegra), se produce la célula fecundada.

Para el autor la célula fecundada ya significa el inicio de la vida del ser humano, pues a partir de este momento se comienza la reproducción celular, la formación de los cromosomas hasta llegar a formarse el embrión, pero todo este proceso nace a partir de la fecundación, de la cual se inicia la individualidad genética.

La fecundación es un evento de significativa importancia debido a tres motivos. El primero de ellos hace alusión a la aparición de una nueva combinación genética en el cigoto como resultado de la singamia. La presencia de un código genético propio lo convierte en una entidad irrepetible. Además, es gracias a esta información genética que el cigoto, de manera independiente, determinará su crecimiento y desarrollo biológico. En síntesis, para la teoría de la fecundación, el ADN del cigoto es motivo suficiente para el reconocimiento de la personalidad moral del no nacido (Carracedo, 2015).

Al hablar de la individualidad genética, se refiere a la identificación de las células cromosómicas, esto es que al momento de la fecundación se forma el cigoto y ya

decide por sí mismo el sexo, y los nutrientes que va a ingerir para su posterior desarrollo

De las dos entrevistas realizadas la Dra. Alejandra Alvarado manifiesta que para ella la vida humana comienza al tercer día de la fecundación, dado que desde ese momento ya tienen autonomía y deciden que nutrientes tomar y cómo van a formarse; de igual modo la Dra. Emily Salas Ortiz señala que considera que el embrión tiene vida desde que comienza a formarse.

Sumado a ello La Sala Constitucional de Costa Rica al emitir su fallo de inconstitucionalidad al Decreto que permitía el uso de la Fecundación in vitro, se fundamentó en que la técnica vulneraba el derecho a la vida a la vida de los óvulos fecundados, es decir que para ellos estos ya eran considerados seres humanos, asimismo en el pacto de San José de Costa Rica el derecho a la vida inicia con la concepción.

En el Perú en el Código Civil Peruano, en su artículo 1° establece que “la vida humana comienza con la concepción”, no obstante no se ha definido con exactitud el término, por ende uno de los propósitos de esta investigación es conocer el significado con claridad, en consecuencia de los instrumentos usados se determina que la vida humana comienza con la fecundación, esto es con la unión del espermatozoide y el óvulo.

En resumen, al unirse el óvulo con el espermatozoide, se genera una individualidad genética, aquella que lo diferencia como ser humano de otros, pues adquiere células dominantes que definen su futuro desarrollo, pero es de comprender que todo esto se supeditado a la fecundación, afirmando con esto que el óvulo fecundado ya tiene vida individualizada.

En vista de lo anteriormente expuesto, después de haber definido el inicio de la vida humana, nace la incertidumbre por conocer si los óvulos fecundados son sujetos de derecho, y por tanto merecen protección jurídica, por ello ante esta interrogante, y acorde a la pregunta N° 4 se obtuvo como respuesta que el 78 % opina que si son sujetos de derecho y merecen protección jurídica, por el contrario el 22% restante señala que no son sujetos de derecho por cuanto no tienen vida humana.

De acuerdo a la entrevista a la Sala Constitucional de Costa Rica los óvulos fecundados si merecen protección jurídica, pues son considerados como sujetos de derecho; como se señalaba líneas arriba se respaldó que la vida humana comienza con la fecundación, y por ende ya es un concebido, teniendo en cuenta que en el Perú ya el concebido es sujeto de derechos, se deduce que el óvulo fecundado ya es sujeto de estos y merece protección jurídica.

Al ser óvulos fecundados sujetos de Derecho, entonces adquiere la protección jurídica de la Constitución Política del Perú.

El embrión humano es una realidad biológica que representa el inicio de la vida humana, con su propia carga genética que lo distingue como un ser único e irrepetible. Desde el mismo momento de la concepción posee plena dignidad humana y por lo tanto, posee también el derecho fundamental de la vida, por lo cual se le debe otorgar la protección jurídica necesaria (García Fernandez, 2009).

Una de las teorías que respalda la protección jurídica a los óvulos fecundados es la denominada Teoría de la subjetividad, bajo la que se señala lo siguiente:

El concebido exista “in rerum natura”, como una persona ya nacida, sino que es tutelado en cuanto entidad futura, y en el sentido que –en subordinación a la verificación del nacimiento- son salvaguardados algunos derechos que corresponderían a quien ha sido concebido, si ya hubiese nacido (Burstein, 2013).

Esto significa que no está condicionado al nacimiento la adquisición de los derechos, sólo que se protege al concebido como si ya hubiese nacido, se puede afirmar entonces que los óvulos fecundados ya son sujetos de derecho y merecen su protección de derecho a la vida y dignidad.

Llegado a este punto, y al haber concluido con que la vida se inicia con la fecundación y desde ese momento son considerados sujetos de derecho y merecen tutela jurídica, entonces se procede a preguntar si: ¿Se vulnera el Derecho a la vida por la crio conservación de los óvulos fecundados no utilizados en la aplicación de la fecundación in vitro en el Sistema Jurídico Peruano?

La profesora Susana (2015) Estrada afirma que congelar un embrión en un laboratorio significa amputarle la vida de una vez y para siempre casi antes de comenzar, suspender el desarrollo natural que todo individuo de la especie humana tiene derecho a realizar según su condición biológica y temporal arrancándole su futuro.

Si bien es cierto, al momento de crio conservar los óvulos fecundados excedentes, se tienen todas las precauciones necesarias para evitar los accidentes o negligencias, el tan sólo hecho de colocarlos en un tubo y congelarlos por tiempo indeterminado vulnera el derecho a la vida de los mismos, puesto que al ser reconocidos como seres humanos, y por adquirir desde la fecundación individualidad genética propia, se les impide su desarrollo natural y además se expone a que por el tiempo transcurrido puedan tener secuelas al momento de ser implantados.

Asimismo la tesis planteada por Purizaca Pulong (2005) que lleva por título “La donación y manipulación genética de los gametos y embriones humanos, y su incidencia en los derechos a la vida, a la integridad y a la identidad del ser humano”, concluye que toda manipulación genética orientada a la producción de embriones supernumerarios y a la crioconservación prolongada o indefinida de embriones humanos, consolida una lesión plena a los derechos fundamentales del menor concebido así manipulado; contrastando ello con lo expuesto en esta presente investigación, pues considera que congelar los óvulos fecundados sobrantes transgrede el derecho a la vida de los mismos.

El derecho a la vida implica que el ser humano debe desarrollarse y desempeñarse en su entorno de forma digna y adecuada, mereciendo una calidad de vida que le permita disfrutar de su crecimiento tanto emocional como físico, pues esto es algo natural, sin embargo al congelar el embrión su derecho a la vida se ve transgredido pues se está tomando decisiones sobre un ser ya individual.

El sistema social y las parejas que lo conforman aceptan la aplicación de esta técnica y en consecuencia su tratamiento, en defensa de su derecho de procreación, lo mismo que alegaron las personas que llevaron el caso de Costa

Rica, pues se manifestaban afirmando que la prohibición de la Fecundación in vitro les impide decidir cómo ejercer su derecho a ser padres y estaban invadiendo su vida privada.

Una de las principales causas por las que se ha generado este problema es precisamente porque se confrontan ambos derechos, es decir el derecho a la procreación y el derecho a la vida, intentando darle prioridad al primero, ignorando que el Derecho a la vida es un derecho innato, reconocido Constitucionalmente protegido, y por la ponderación de derechos, este último debe ser protegido y respetado en todo momento.

La criopreservación de embriones plantea interrogantes no sólo en lo técnico, sino también en lo ético. Es entonces necesario analizar el estatuto moral del embrión humano y los deberes de respeto y protección que implica (Juan Pablo Beca, 2014).

Por consiguiente se valida la hipótesis planteada la cual es: El derecho a la vida si es vulnerado por la congelación de los óvulos fecundados y no utilizados en la aplicación de la técnica de fecundación in vitro, puesto que con la fecundación se inicia la vida humana, debiendo ser por lo tanto considerados como sujetos de derecho, y el hecho de congelarlos afecta su libre desarrollo y pone en riesgo su vida ya que en el transcurso de la crio preservación algunos óvulos fecundados no sobreviven al hecho de estar crioconservados.

Se ha podido corroborar tanto la existencia del problema como la hipótesis planteada para su respuesta, no obstante a ello la controversia sigue latente debido a que no existe regulación alguna que limite la aplicación de ésta técnica en las clínicas del Perú, siendo cubiertos estos vacíos legales con la propia autorregulación que se han forjado las instituciones médicas a fin de lucrar con este tratamiento.

Esta realidad se ve reflejada a través de la pregunta N° 6 de la encuesta aplicada, en la que se cuestiona si se conoce alguna norma que regule la técnica de fecundación in vitro, respondiendo el 17 % que si, refiriéndose a la Ley General de Salud, a diferencia del 83% que señala que no conoce alguna legislación al respecto.

Actualmente en el Sistema Jurídico Peruano, la única ley que habla de forma general de las técnicas de Reproducción Asistida, es la Ley N° 26842 – Ley General

de Salud, por la cual se proscribe, en su artículo 7º, que la condición para acceder a estas técnicas debe ser que la madre genética recaiga sobre la misma persona que la madre gestante, no especificando nada más sobre cada tipo de técnicas ni los criterios jurídicos o requisitos que se deben tener en cuenta para acceder a ellos.

En Alemania existe legislación sobre el tema, siendo muy estrictos al momento de regular la técnica de fecundación in vitro, para este país los óvulos fecundados son considerados seres humanos y merecen todo el respeto a su dignidad y a su derecho a la vida, tal es así que ante la necesidad de tutelar estos derechos limitan el número de óvulos a fecundar a sólo dos en un mismo ciclo, y prohíbe taxativamente de este modo la crio conservación de los óvulos fecundados.

Este vacío legal y la necesidad social de regular la aplicación de la técnica, se muestra con las respuestas dadas a la pregunta N° 7, cuya interrogante es si se cree deba ser regulado normativamente la técnica de fecundación in vitro, a lo que el 33% responde que no se debe regular, mientras que el 67% considera que si debe existir una legislación específica para su regulación.

Por consiguiente a manera de conclusión es que se propondrá una propuesta legislativa la cual regule la técnica de fecundación in vitro y se establezcan criterios limitativos para su aplicación, a fin de proteger el derecho a la vida de los óvulos fecundados y también de satisfacer las necesidades sociales de las parejas infértiles.

V. CONCLUSIONES

- De la investigación realizada y los datos obtenidos, se concluye que el derecho a la vida si es vulnerado por la crioconservación de los óvulos fecundados y no utilizados en la aplicación de la técnica de fecundación in vitro en el Sistema Jurídico Peruano, debido a que se detiene su libre desarrollo físico y emocional.
- El Derecho Peruano establece que la vida humana comienza con la concepción, entendiéndose ahora que ello se refiere a que inicia con la etapa de fecundación.
- Para la ciencia médica la vida humana comienza a partir de la fecundación, es decir de la unión del óvulo con el espermatozoide, pues a partir de ese momento adquiere la individualidad genética lo que lo diferencia de los demás.
- Perú no cuenta con una legislación que regule la técnica de fecundación in vitro, ante ello las clínicas de fertilidad se ven obligadas a autorregularse y lo hacen sometiéndose a la Ley de Reproducción Latinoamericana, afirmando así la necesidad de crear una ley específica sobre técnica.
- Los óvulos fecundados son seres humanos que merecen respeto a su dignidad y su derecho a la vida, por tanto son considerados sujetos derecho de y merecen protección jurídica en todos los aspectos.

VI. RECOMENDACIONES

- Ante la ausencia de legislación sobre la técnica de fecundación in vitro, se recomienda al Poder Legislativo, que presente y discuta la presente iniciativa legislativa con la finalidad de regular la aplicación de la técnica y establecer criterios para llevar a cabo el tratamiento.

VII. PROPUESTA LEGISLATIVA

PROPUESTA LEGISLATIVA PARA REGULACIÓN DE LA TÉCNICA DE FECUNDACIÓN IN VITRO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto busca regular la aplicación y tratamiento de la técnica de fecundación in vitro en el territorio peruano, dado que en la realidad actual existe un alto porcentaje de mujeres que padecen de infertilidad y acuden a este tratamiento a fin de obtener su deseo de ser madres, y hacer valer su derecho de procreación. Por otro lado su procedimiento implica una alta manipulación de los gametos tanto femeninos como masculinos, requiriendo de esta forma una serie de cuidados específicamente en los ambientes que se practican este método.

La técnica de fecundación in vitro ha sido creada para satisfacer el anhelo reproductivo de la sociedad, alcanzando resultados exitosos en su aplicación, contemplándose la urgente necesidad de su regulación, así lo señalaron las especialistas en embriología, durante la entrevista realizada para esta investigación, ellas afirmaron que la técnica requiere una legislación específica a fin de salvaguardar los derechos de los usuarios, de los embriones obtenidos. De la misma manera el Colegio de Médicos del Perú, alega que si bien es cierto existe normatividad peruana que proteja el derecho a la vida, aun existe un vacío legal respecto de la tutela legal de los embriones en el uso de ésta técnica, todo ello demuestra que existen posturas a favor de su regulación.

La falta de regulación sobre la aplicación de esta técnica ha generado los siguientes problemas:

Como bien se conoce el tema de la infertilidad, se ha convertido en un tema de mucha relevancia social, puesto que desde años atrás aquellas personas que la padecían no encontraban respuestas a su problema, hasta que con el avance tecnológico y con la contribución de la ciencia médica, se han creado las

denominadas técnicas de Reproducción Asistida, entre las cuales se encuentra la Técnica de Fecundación in vitro, la misma que ha causado una gran polémica social, pues su tratamiento, específicamente la criopreservación de los óvulos fecundados, debido a que se postula que el hecho de congelarlos por tiempo indefinido vulnera el derecho a la vida de óvulos fecundados.

Ante esta situación se han dividido posturas sociales, encontrado algunas a favor y otras en contra de la aplicación de la técnica, interviniendo incluso la iglesia católica argumentando su postura en contra, en consecuencia las clínicas que llevan a cabo el tratamiento y ante el vacío legal de la regulación de esta técnica se han visto obligadas a autorregularse mediante la denominada “Ley de Reproducción Asistida de Latinoamérica”, sin embargo en muchas ocasiones esta normatividad no es compatible con los derechos ya establecidos en la Constitución Política del Perú así como en el Código Civil Peruano, referente al derecho a la vida del concebido.

Asimismo el Derecho comparado no es ajeno a esta controversia, y ha servido como fuente de inspiración para la creación de esta propuesta legislativa, así tenemos que:

- Inglaterra: El informe “Human Fertilization and Embryology: a framework for legislation”, es uno de los primeros en aceptar que debe existir tutela jurídica para el embrión desde su concepción (Burstein, 2013).
- Alemania: Su regulación normativa prohíbe taxativamente la implantación de más de 3 óvulos fecundados en la misma mujer y dentro del mismo ciclo, limitando de esta manera el número de óvulos a fecundar (Burstein, 2013).
- Italia: La Ley “Norma en Materia de Reproducción Medicamente, restringe también la criopreservación de embriones, excepcionalmente en los casos de salud de la mujer, ante lo cual será necesario posponer la fecundación. Asimismo al igual que Alemania, establece como máximo la cantidad de 3 óvulos a implantar (Burstein, 2013)

Por consiguiente, en base a lo expuesto con anterioridad, y a fin de proteger el Derecho a la vida del concebido y el derecho al libre desarrollo de la persona,

considerando que el Derecho está para satisfacer las nuevas necesidades de la sociedad, es que se propone regular la técnica de fecundación in vitro y establecer criterios que limiten su tratamiento a lo estrictamente necesario.

ANALISIS COSTO- BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no causa ningún costo alguno al erario del Estado , es decir no es posible cuantificar el máximo beneficio que implicaría la debida armonización de la normatividad y de los principios que forman parte del ordenamiento jurídico del Estado, la presente iniciativa legislativa y su propuesta, los beneficios socio- económicos serán tangibles y su efectividad será a mediano plazo, a un costo cero para el Estado, tendrá un impacto económico positivo en las clínicas que realizan la técnica de fecundación in vitro, así como facilitará el mercado este rubro dado que la regulación permitirá legalizar de esta técnica, asimismo se logrará equilibrar las diferencias sociales emergentes sobre este tema, se reducirá los problemas judiciales surgidos a partir de los vacíos legales, ya que se crearán criterios limitativos para aplicación y tratamiento de la técnica.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación y promulgación del presente proyecto de ley implica la creación de artículos normativos que regulen la técnica de fecundación in vitro supliendo los vacíos legales existentes respecto al tema, sin embargo revisando legislación nacional se encuentran diversas leyes que se relacionan a él, como por ejemplo:

La Ley General de Salud (N°26842), en la cual se establece de forma amplia que cualquier persona puede acceder al uso de las técnicas de Reproducción Asistida, siempre y cuando la condición de madre gestante y genética recaiga sobre la misma persona, así también prohíbe la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación.

El Código de los Niños y Adolescentes (Decreto Ley N° 26102) consigna en su artículo uno que todo niño y adolescente tiene derecho a la vida desde la concepción, garantizando la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos y manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y desarrollo físico mental.

Como se puede percibir en el Derecho positivo peruano se carece de una normatividad que regule la técnica de fecundación in vitro; en este sentido es importante contar con una legislación que lo haga y que unifique en un solo texto normativo la problemática jurídica y social respecto de las técnicas de fecundación in vitro, manteniendo los lineamientos que emana del Código Civil.

FORMULA LEGAL

POR CUANTO:

El congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA TÉCNICA DE FECUNDACIÓN IN VITRO

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es garantizar que la aplicación de la técnica de fecundación in vitro se encuentre sujeto a los principios del respeto al derecho a la vida, a la dignidad humana, a los derechos humanos y a la integridad personal, y sin discriminación alguna fundada en la constitución genética, de acuerdo con las normas éticas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

La Ley se aplicará a los usos médicos de la técnica de fecundación in vitro en seres humanos.

Artículo 3.- Definición.-

A los efectos de la presente Ley, se entiende "fecundación in vitro" a la fecundación de óvulos fuera del cuerpo de la mujer.

Artículo 4.- Requisitos.-

La mujer que será sometida a la presente técnica deberá tener:

- a. Edad mayor de 18 años y legitimidad para obrar, siempre que haya prestado su asentimiento escrito a su utilización de manera libre, consciente y expresa.
- b. La mujer podrá ser usuaria de la técnica regulada en esta Ley con independencia de su estado civil.

Artículo 5.- Consentimiento.-

Antes de que se inicie el tratamiento, deberá obtenerse el consentimiento escrito de la mujer y, de ser el caso, de su esposo o pareja.

El médico que realice el tratamiento se asegurará del mantenimiento de la validez del consentimiento al inicio del tratamiento.

Artículo 6.- Deber de información.-

Para someterse a la técnica regulada, deberán hacerse evaluaciones psicosociales y médicas del hombre o la mujer, y en base a ello la decisión será tomada por la pareja.

Se le deberá informar a la pareja sobre los riesgos y beneficios del tratamiento.

Artículo 7.- Límite de óvulos a fecundar.-

El número máximo de óvulos a fecundar es de dos óvulos, dentro del mismo ciclo, los cuales deberán ser transferidos al útero de la mujer.

Artículo 8.- Crio conservación de los óvulos fecundados.-

Se prohíbe el congelamiento de óvulos fecundados, a fin de proteger su derecho a la vida. Excepcionalmente se congelará por cuestiones de tratamientos médicos al embrión, en este caso la pareja se compromete por escrito a pagar el precio del mantenimiento de la crio preservación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: La aplicación de la técnica de fecundación in vitro podrá llevarse a cabo solamente en los centros autorizados por el Ministerio de Salud. En la resolución de concesión de la autorización se establecerán los requisitos técnicos, funcionales y sanitarios para llevar a cabo el tratamiento del modo más adecuado.

SEGUNDO: Los centros autorizados, cada se seis meses, deberán remitir sus informes respectivos de los tratamientos aplicados, al Ministerio de Salud.

TERCERO: El Gobierno Peruano podrá promulgar normas reglamentarias complementarias y de aplicación de la Ley.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aibar Villan, L., & Martínez Navarro, L. (03 de 03 de 2011). *Fecundacion in vitro*. Recuperado el 16 de 05 de 2016, de UGS de Obstetricia y Ginecologia: http://www.hvn.es/servicios_asistenciales/ginecologia_y_obstetricia/ficheros/clase2011_fecundacion_in_vitro.pdf. hora de entrada 10.22 am. Fecha de entrada: 6 de mayo del año 2016.
- Cadillo, R. R. (7 de Mayo de 2015). Fecundación in vitro: ¿debe aceptarse método de reproducción asistida? Debate y Diálogo. (V. Reaño, Entrevistador). hora de entrada 5:27 pm. Fecha de visita: Día 6 de mayo del año 2016.
- Impugnación de Maternidad, 183515 - 2006 (Décimo Quinto Juzgado de Especializado de Familia 06 de 01 de 2009).
- Mestre Ferrer, C. (05 de Octubre de 2015). *Reproduccion Asistida*. Recuperado el 15 de Mayo de 2016, de Reproduccion Asistida: <http://www.reproduccionasistida.org/reproduccion-asistida/>. hora de entrada 11:30 am. Fecha de visita: Día de mayo del año 2016.
- Purizaca Furlong, L. (2005). La donación y manipulación genética de gametos y embriones humanos, y su incidencia en los derechos: a la vida, a la integridad y a la identidad del ser humano (tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.
- León Martell, V. (2007). Hacia una regulación Normativa del Tratamiento de los Embriones Humanos Sobrantes producto de la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el Perú (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú.
- Alva Alva, J; Chavez Cilloniz, J. Realidad Jurídica de la Fertilización in vitro en el Perú (tesis pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú.

- Aibar Villan, L., & Martínez Navarro, L. (03 de 03 de 2011). *Fecundacion in vitro*. Recuperado el 16 de 05 de 2016, de UGS de Obstetricia y Ginecologia: http://www.hvn.es/servicios_asistenciales/ginecologia_y_obstetricia/ficheros/clase2011_fecundacion_in_vitro.pdf
- Augusto, M. G. (2013). *LOS DERECHOS DEL EMBRIÓN IN VITRO FRENTE A LA PATERNIDAD. ILEGITIMIDAD DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EXTRAUTERINAS*. Lima: PUCP.
- Cadillo, R. R. (7 de Mayo de 2015). Fecundación in vitro: ¿debe aceptarse método de reproducción asistida? *Debate y Diálogo*. (V. Reaño, Entrevistador)
- Canales, M. M. (1998). *Derecho de Familia y Derecho Genético*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- FecunMed. (s.f.). *CONGELACIÓN EMBRIONARIA*. Obtenido de Centre de Reproducció Assistida del Vallès: <http://www.fecunmed.com/pdf/Para-saber-mas-Tratamientos-Congelacion-embriionaria-fet.pdf>
- Fernández Sessarego, C. (Junio de 1998). *hist6/ EL CONCEBIDO EN LA DOCTRINA Y EN LA LEGISLACION PERUANAS DEL SIGLO XX*. Obtenido de TALLER DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL: <http://www.geocities.ws/tdpcunmsm/hist6>
- Fornos, I. E. (2007). *DERECHO A LA REPRODUCCIÓN HUMANA (INSEMINACIÓN Y FECUNDACIÓN IN vitro)*. *Scielo* .
- García-Huidobro, R. F. (2014). Concepto de Derecho a la Vida. *Ius Et Praxis*, 39.
- Group, A. (2016 de Octubre de 2016). *el-concebido-en-la-doctrina-y-en-la-legislacion-peruanas-del-siglo-xx/ El concebido en la doctrina y en la legislación peruanas del siglo XX*. Recuperado el 2017 de Abril de 15 , de

Abrecht Noticias: <https://abrecht-group.com/el-concebido-en-la-doctrina-y-en-la-legislacion-peruanas-del-siglo-xx/>

- Impugnación de Maternidad, 183515 - 2006 (Décimo Quinto Juzgado de Especializado de Familia 06 de 01 de 2009).
- Juan Pablo Beca, A. L. (2014). *Aspectos médicos, éticos y legales de la criopreservación de embriones humanos*. Obtenido de Scielo Chile: <http://www.scielo.cl/pdf/rmc/v142n7/art11.pdf>
- López, E. T. (2016). *revistas/ EL CONCEBIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO*. Recuperado el 25 de Abril de 2017, de Faculdade de Direito Universidade de Lisboa: http://www.cidp.pt/publicacoes/revistas/rjlb/2016/4/2016_04_0527_0532.pdf
- Lucía, C. U. (2015). *La fertilización in vitro y el debate sobre el estatuto del no nacido*. Lima: PUCP.
- Martínez Arteaga, M., & García Peláez, M. (2013). *Embriología Humana y Biología del Desarrollo*. México: Médica Panamericana.
- Merino, P. P. (2010). *Definición.de*. Recuperado el 15 de Mayo de 2017, de <http://definicion.de/vida/>
- Mestre Ferrer, C. (05 de Octubre de 2015). *Reproduccion Asistida*. Recuperado el 15 de Mayo de 2016, de Reproduccion Asistida: <http://www.reproduccionasistida.org/reproduccion-asistida/>
- Moore, K., Persaud, I., & Torchia, M. (2016). *Embriología Clínica* (Vol. 10). España: Elsevier.
- Nassif, J., & Keklikian, R. (2012). *Obstetricia Fundamentos y Enfoque Práctico*. Buenos Aires: Medica Panamericana.
- Noriega - Hoces, L., Llerena - Cano, G., & Prazak - Krofta, L. (2013). *Tratado de Reproducción Humana Asistida*. REP SAC.
- Oviedo, J. (2013). *el-concebido/ El concebido*. Obtenido de Jessenia Oviedo: <https://jesseniaoviedo.wordpress.com/2013/11/30/el-concebido/>

- Pildora del Día Siguiente, 02005 - 2009 (Tribunal Constitucional 16 de Octubre de 2009).
- Poder Judicial. (1984). *Código Civil Peruano*. Lima.
- Rospigliosi, E. V. (1997). *Derecho Genético - Principios Generales*. Trujillo, Perú: Normas legales S.A.
- Rospigliosi, E. V. (1997). *Derecho Genético Principios Generales*. Trujillo, Perú: Editora Normas Legales S.A.
- Rospigliosi, E. V. (2013). *Derecho Genético Principios Generales*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Santamaría Solís, L. (2000). *revistas/ TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA ASPECTOS BIOÉTICOS*. Obtenido de Asociación Española de Bioética y Ética médica: <http://aebioetica.org/revistas/2000/1/41/37.pdf>
- Siverino Bavio, P. (s.f.). Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 7.
- Theas, M. S. (s.f.). *La Bioética y el destino de los de embriones congelados*. Obtenido de Congreso de la República: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/608E603E454636AE05257C0100017C5B/\\$FILE/111222333.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/608E603E454636AE05257C0100017C5B/$FILE/111222333.pdf)
- Tudela, J. (13 de Agosto de 2014). *Nuevos datos de la congelación de embriones y fecundación in vitro*. Obtenido de Observatorio de Bioética: <http://www.observatoriobioetica.org/2014/08/congelacion-de-embriones-y-fecundacion-in-vitro-nuevos-datos/5261>
- Villatoro Girón, E. (2006). *El Derecho a la Vida del no nato*. Guatemala.
- Ley General de Salud - Ley N° 26842.
- Código Civil Peruano. Año 1984.
- Código Civil Peruano. Año 1936.

